



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020

**Radicación No.** 1100140030312020-00603-00

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la factura aportada como base de la ejecución no cumple con los requisitos consagrados en los numerales 2° y 3° del art. 774 del Código de Comercio<sup>1</sup>, toda vez que no se plasmó fecha de recibido y tampoco tiene el estado de pago del precio, aun cuando en los hechos de la demanda se reveló se han realizado pagos.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.,  
**RESUELVE:**

**Primero:** Negar el mandamiento de pago por las razones expuestas.

**Segundo:** Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó, toda vez que fue radicada por medios virtuales

**Tercero:** Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>**

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 774 REQUISITOS DE LA FACTURA** “(...) Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley (...)

3. **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura (...)**” (resaltado por fuera del texto original).

<sup>2</sup>

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 082 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c26e12a5fbb1ca666f85c20d91b2614da048e98a27ed372df4501454587b5b3a**

Documento generado en 23/11/2020 09:33:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**